



AL-200-0126-2022

20 de enero, 2022

**Licenciado**  
**Edel Reales Noboa**  
**Director a.i de la Asamblea Legislativa**

**Asunto:** Atención del oficio AL-DSI-OFI-0005-2022: CONSULTA SOBRE PROYECTO N°21.810, PARA LA NO REELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES

Estimado señor:

Con ocasión de la consulta a hecha por el Plenario de la Asamblea Legislativa, a las Alcaldías, Intendencias, Concejos y Concejos de Distrito, mediante oficio AL-DSDI-OFI-0005-2022, sobre el proyecto de ley N°21.810, “REFORMA AL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y SUS REFORMAS, LEY N°7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998 (LEY QUE LIMITA LA REELECCIÓN INDEFINIDA DE LAS AUTORIDADES LOCALES)”, a las Alcaldías, Intendencias, Concejos y Concejos de Distrito, les traslado la propuesta, hecha por la UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES (UNGL), mediante oficio DE-008-01-2022, de fecha 14 de enero de 2022.

Vale la pena sustraer del oficio de la UNGL, sus fundamentos para oponerse a dicho proyecto:

- *El texto aprobado por la Asamblea Legislativa pretende ser retroactivo en cuanto incluiría dentro de las limitaciones a las personas que ocupan los cargos actuales dentro del régimen, rozando con lo que el numeral 34 de la Constitución Política establece, así como el Derecho Internacional comparado.*
- *Existe un plazo desproporcionado en el caso del tiempo que deben pasar las autoridades locales antes de poder ocupar su mismo cargo o bien en ciertos casos, cualquier otro cargo dentro del régimen.*
- *La afectación de este texto dista de lo que se planteaba inicialmente y vendría incorporado a los demás cargos de elección popular dentro del régimen.*





- *A la vez que la reelección de autoridades locales establece la capacidad de las y los ciudadanos en ejercicio de su deber y derecho cívico a ser representados por la persona que elijan durante el período que sea a su consideración necesario. Pero que, además, se da a través del sufragio directo en el marco democrático que se debe defender y mantener.”*

Además de los fundamentos claros y contundentes de la UNGL, existe también violación a los Derechos Fundamentales, de las personas que han obtenido la gracia de los ciudadanos mediante el ejercicio del voto. Así, con ocasión de la acción de constitucionalidad planteada por el Dr. Oscar Arias Sánchez, el Supremo Constitucional, en forma sucinta señaló:

*“...Conclusión: Estimamos que la acción resulta procedente por haberse efectuado mediante una reforma parcial, por un lado la restricción y por el otro, la eliminación de un derecho fundamental. El derecho de reelección había sido consagrado por el Constituyente y es una garantía constitucional de los derechos políticos de los costarricenses en el ejercicio del derecho de elección, consagrado además, en el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo anterior implica la anulación de la reforma practicada al artículo 132 inciso 1) de la Constitución Política mediante Ley No. 4349 del 11 de julio de 1969, por lo que retoma vigencia la norma según disponía antes de dicha reforma...” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N°2003-02771, de las 11:40 horas del 04 de abril de 2003)*

De las normas citadas por este extracto del voto constitucional, es menester indicar que, solo por vía constitucional, se puede limitar la reelección continua, de las autoridades municipales, de elección popular, pues el Constituyente originario, en 1949, estableció la no reelección directa, para el Presidente de la República y los Diputados de la Asamblea Legislativa, y a su vez, para la no reelección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, determino un procedimiento calificados, por el cual, para no reelegirse, se requiere del voto del voto negativo, de al menos las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados.. Así, siendo que no existe limite, en la Carta Magna, para la reelección de los Alcaldes, y demás autoridades municipales, de elección popular, la Asamblea Legislativa, por Ley de la República, al establecer límites a la reelección continua o indefinida, de dichas autoridades, violenta en forma grosera el Derecho de la Constitución, ya que, solo por el procedimiento establecido, por la Constitución Política, los diputados como constituyentes derivados, podría darse esta reforma, y aún así es cuestionable, de acuerdo a la Jurisprudencia de la Sala Constitucional, que resolvió como violación a los Derechos Fundamentales, la no reelección, de quienes ejercer puestos públicos, por elección popular.

Por lo anterior, solicito, en mi carácter de Alcaldesa en Funciones, que, se emita criterio uniforme, de los Órganos Municipales, a saber, Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y



Consejos de Distrito, consultados, en oposición al proyecto de ley N°21.810, “REFORMA AL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y SUS REFORMAS, LEY N°7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998 (LEY QUE LIMITA LA REELECCIÓN INDEFINIDA DE LAS AUTORIDADES LOCALES)”.

Sin más por el momento,

Cordialmente,

**MBA Nidia Jiménez Quirós**  
**ALCALDESA EN FUNCIONES**

**Lic. Luis Gerardo Chaves Villalta**  
**Abogado Especialista**

NJQ/mgm  
C/ Concejo Municipal  
Consejos Municipales de Distrito  
Archivo